

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL II

LA PLAGE, INC.

Recurrido

v.

MUNICIPIO
AUTÓNOMO DE SAN
JUAN

Recurrente

CALIDAD DE VIDA
VECINAL, INC.; OMAR
HOPGOOD, ELAINE
HOPGOOD DÁVILA,
JUDITH TENANT
MENÉNDEZ, STEPHAN
LANGAN Y JOSEFINA
GONZÁLEZ LUGO

Interventores

LA PLAGE, INC.

Recurrido

MUNICIPIO
AUTÓNOMO DE SAN
JUAN

Agencia Recurrída ante la
Oficina de Gerencia de
Permisos

v.

CALIDAD DE VIDA
VECINAL, INC.; OMAR
HOPGOOD, ELAINE
HOPGOOD DÁVILA,
JUDITH TENANT
MENÉNDEZ, STEPHAN
LANGAN Y JOSEFINA
GONZÁLEZ LUGO

Recurrentes

Revisión administrativa
procedente de la Oficina
de Gerencia de Permisos

Sobre:

KLRA201500146
Consolidado con
KLRA201500147

Solicitud de Anteproyecto
Convencional

Caso Número:

12OP-04770AA-SA

Revisión administrativa
procedente de la Oficina
de Gerencia de Permisos

Sobre:

Solicitud de Anteproyecto
Convencional

Caso Número:

12OP-04770AA-SA

Panel integrado por su presidente, el Juez Ramírez Nazario, el Juez Rodríguez Casillas y el Juez Candelaria Rosa.

Candelaria Rosa, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de abril de 2016.

Mediante los recursos de epígrafe, tanto el Municipio Autónomo de San Juan (Municipio) como Calidad de Vida Vecinal, Inc., junto con otros, recurren ante nosotros, solicitando que se revoque la *Resolución de reconsideración* emitida el 12 de enero de 2015 por la División de Reconsideración de Determinaciones Finales de la Oficina de Gerencia de Permisos. Mediante dicha *Resolución de reconsideración*, se revocó una *Resolución denegatoria* emitida por la Oficina de Permisos del Municipio, en la cual se había rechazado una *Solicitud de anteproyecto convencional* propuesto por La Plage, Inc. El Recurrido había presentado dicha solicitud porque interesaba construir un edificio para fines residenciales (Proyecto).

No obstante, el 23 de marzo de 2016, el Recurrido presentó una *Moción informativa* en la cual indicó que había vendido las fincas en las que había planificado construir el referido edificio y desistía de su interés en continuar con el desarrollo del Proyecto, en virtud de lo cual solicitó la desestimación del recurso por haberse tornado académico.

“[U]n caso se torna académico cuando su condición de controversia viva y presente sucumbe ante el paso del tiempo”. *Empresas Puertorriqueñas de Desarrollo, Inc. v. Hermandad Independiente de Empleados Telefónicos*, 150 DPR 924, 936 (2000). Al convertirse en académico un caso, el tribunal pierde su jurisdicción

sobre él, pues de dictar un remedio, este no tendría ningún efecto real sobre la controversia. *Id.*

A la vez que el Recurrido vendió las fincas donde planificaba construir el edificio, desapareció cualquier interés que tenía sobre la *Solicitud de anteproyecto convencional*. Por lo tanto, al cesar la controversia que existía entre el Recurrido y los Recurrentes, los recursos presentados ante este Tribunal de Apelaciones se tornaron académicos.

A tenor con la Regla 83 de nuestro Reglamento, desestimamos los recursos de epígrafe, ya que estos se tornaron académicos. *Reglamento del Tribunal de Apelaciones (2004)*, 4 LPRA Ap. XXII–B, R. 83.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones